

	PAGINA		PAGINA
Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra). Subasta para enajenar parcela.	28438	Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Avila). Subasta de maderas.	28439
Ayuntamiento de Punta Umbria (Huelva). Subasta para aprovechamiento forestal.	28439	Ayuntamiento de Zaragoza Concurso para contratar suministro de sulfato de alumina.	28439

Otros anuncios

(Páginas 28440 a 28446)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30467 *REAL DECRETO 2956/1978, de 15 de diciembre, garantizando el funcionamiento del servicio público de Radiodifusión y Televisión prestado por el Organismo autónomo Radiotelevisión Española.*

El servicio público de Radiodifusión y Televisión, que de acuerdo con la legislación vigente es explotado por el Estado, en régimen de monopolio, a través del Organismo autónomo Radiotelevisión Española, no puede quedar paralizado en su funcionamiento por el ejercicio del derecho de huelga del personal laboral de dicho Organismo, teniendo en cuenta el grave perjuicio que se causaría al Estado y al conjunto de usuarios de estos esenciales medios de comunicación social.

Parece pues clara la necesidad de tomar medidas imprescindibles para asegurar el funcionamiento de este Servicio, medidas que conjuguen este interés general con los derechos individuales de los trabajadores del Organismo.

En su virtud, en uso de la autorización conferida en la disposición final cuarta del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo de su artículo décimo, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cualquier situación de huelga que afecte al personal del Organismo autónomo Radiotelevisión Española se entenderá condicionada a que se mantenga la emisión y las horas habituales de programación de Radio Nacional de España y Televisión Española.

Artículo segundo.—A tal efecto, la Dirección General de Radiotelevisión Española determinará, con un criterio estricto, el personal necesario para asegurar en los diversos Centros de Producción, Centros Emisores o instalaciones de la red de difusión lo previsto en el artículo primero.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo serán considerados ilegales a los efectos del artículo treinta y tres, j), del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, pudiendo ser, por lo tanto, causa determinante de despido.

Artículo cuarto.—Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozcan al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE TRABAJO

30468 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, de la Industria Textil de Proceso Algodonero.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, de la Industria Textil de Proceso Algodonero, suscrito de una parte, por la representación respectiva de las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Unión Sindical Obrera (U. S. O.) y Solidaritat d'Obrers de Catalunya (S. O. C.) y de otra la representación de la Asociación Industrial Textil de Proceso Algodonero, y

Resultando que con fecha 8 de agosto de 1978, tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto, informe y documentación complementaria, suscrito por las partes el 26 de julio de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el indicado Acuerdo y, previo informe, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que resolvió dar la conformidad al mismo.

Resultando que el ámbito funcional es el determinado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito Nacional de la Industria Textil de Proceso Algodonero, según la Resolución homologatoria de esta Dirección General de fecha 7 de mayo de 1976, actividades reguladas por la Ordenanza Laboral Textil de 7 de febrero de 1972 y en el Anexo II del Nomenclador de Industria y Actividades y de Oficios y Profesiones de la Industria Textil, de 28 de julio de 1966.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre sobre Convenios Colectivos y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito nacional, de la Industria Textil de Proceso Algodonero,